Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00187 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Moto Pistón La 44S.A.S y otros
Auto Sustanciación Nro.	244
Asunto	Requiere parte demandante para que allegue documentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el memorial allegado por la parte demandante el pasado 5 de abril, que obra en el archivo número 13 del cuaderno principal, se observa en su contenido anexo que aun cuando se indicó sobre la efectiva notificación electrónica, surtida a los correos: fandresmaga@icloud.com y sedesolutec@gmail.com, autorizados para la notificación de los señores Fabio Andrés Marín García y Fabio de Jesús Marín Botero, respectivamente, no se aportó las certificaciones concernientes a ello, en los términos anunciados; pues sólo hace parte de los documentos arrimados, las constancias expedidas por la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S de la no entrega de notificación a las direcciones electrónicas comercial@obitronix.com y ventas@motopla44.com, bajo la causal de: "*El dominio de la cuenta no existe"*, según se hace visible en los folios 4 a 10 del mentado archivo.

En esa medida, se requiere en primer lugar a la parte demandante para que se sirva acreditar, la entrega positiva de la notificación en las direcciones electrónicas anunciadas, pues en el memorial aportado y los anexos adjuntos se omitió acreditarlas con la respectiva certificación emitida por la empresa de correo. Así mismo, se reitera que los formatos con que se pretenda acreditar dicha notificación deben tener la funcionalidad de visualización o descarga de los adjuntos remitidos con la notificación, pues hace parte de los contrales a realizar para determinar que ha quedado cumplido el acto de notificación en debida forma.

De otro lado, se anticipa esta judicatura a requerir a la parte demandante para que en vista de que no fue posible surtir la notificación de las sociedades coejecutadas Moto Piston La 44 S.A.S y Comercializadora Obitronix S.A.S, a la dirección electrónica indicada en los respectivos certificados de existencia y representación legal, se sirva cumplir con el envío de la notificación a estas sociedades, a la dirección física Calle 7 Sur N° 42 – 70 Oficina 517, pues para ambas, se registra la misma como domicilio.

Lo anterior, por cuanto si bien el señor Fabio Andrés Marín García, funge como representante legal de las dos, no es él citado como persona natural, sino en su calidad de representante de dichas sociedades, y bajo ese entendido, se remite a lo ya esbozado en la anterior providencia, sobre la notificación de las personas jurídicas, conforme al artículo 291 del CGP, numeral 3,

inciso 2, que debe enviarse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Sumado a que, como ya se indicó, no obra prueba de la entrega efectiva del correo electrónico a las direcciones fandresmaga@icloud.com y sedesolutec@gmail.com, razón por la que tampoco resultaría viable acoger la petición de aplicar para el caso particular el articulo 300 del CGP, para dar por cumplida la notificación de las sociedades demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 09/05/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 026 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072df0d1fe17a24d6356c20f4a7f81a06dd6adef7b4f6a1a76eab244e8cf8caa**
Documento generado en 06/05/2022 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica